



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0406

Armenia, 29 de Diciembre de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. DECRETO No. 1392 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 713 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRÁMITE DE COMISIONES DE SERVICIO, PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y A FUNCIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### DECRETO No. 1392 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 713 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRÁMITE DE COMISIONES DE SERVICIO, PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y A FUNCIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1042 de 1978; la ley 2200 de 2022, artículo 4 de la Ley 4º de 1992, el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 648 de 2017; Decreto 371 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 1392 DEL 29 de diciembre 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO 8º DEL DECRETO 713 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRÁMITE DE COMISIONES DE SERVICIO, PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y A FUNCIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1042 de 1978; la ley 2200 de 2022; artículo 4 de la Ley 4º de 1992; el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 648 de 2017; Decreto 371 de 2021 y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978, establece: *"De los viáticos. Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos."*

Que el artículo 64 del Decreto 1042 de 1978, establece: *"De las condiciones de pago. <Modificado por los Decretos anuales salariales> Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo."*

*Quando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento del valor fijado en el artículo 62.*

Que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", señala las diferentes situaciones administrativas en las que se puede encontrar el empleado público durante su relación legal y reglamentaria, entre las cuales se encuentra "4. En comisión."

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por artículo 1º de del Decreto 648 de 2017, señala que es comisión: *"El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."*

Que el artículo 2.2.5.5.22 del Decreto 1083 de 2015 modificado por artículo 1º de del Decreto 648 de 2017, lista las Clases de comisión. 1. De servicios. 2. Para adelantar estudios. 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa. 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Que el artículo 2.2.5.5.25. del Decreto 1083 de 2015 "modificado por artículo 6º de del Decreto 498 de 2020, hace alusión a las Comisiones de servicios, en los siguientes términos: *"La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento."* [...]

Que el artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015 modificado por artículo 1º de del Decreto 648 de 2017, preceptúa: *"Duración de la comisión de servicios. Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en*

  
*Departamento del Quindío*  
**GOBERNACIÓN**

que quien autoriza la comisión, considere que estos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario”.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador”.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

Que el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por artículo 1º de del Decreto 648 de 2017, establece: “Derechos del empleado en comisión de servicios. El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia”.

Que el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 modificado por artículo 1º de del Decreto 648 de 2017, señala: “Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma. [...]

Que el artículo 2.2.5.10.21 del Decreto 1083 de 2015, establece: “Comisión de servicio. Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia y las instrucciones de gobierno, y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional”.

Que mediante acuerdo colectivo del veintidós (22) de noviembre de 2023 celebrado entre el Departamento del Quindío y las organizaciones sindicales SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN, SINTRENAL SECCIONAL QUINDÍO, SUTEQ y la UNIÓN SINDICAL USCATRAB, acordaron entre otros:

**[...] 8.5. ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** La Administración Central Departamental modificará el acto administrativo por medio de la cual se concede los viáticos a los funcionarios de la Planta Central Departamental que deban desplazarse por comisión de servicio fuera del Centro Administrativo Departamental, fuera de su lugar de trabajo asignado y/o fuera del perímetro urbano del Municipio de Armenia incluido todo el Departamento del Quindío, desarrollando las actividades durante todo un día y que requieran desplazamiento intermunicipal y/o alimentación para el cumplimiento de las mismas.

Por lo anterior, se otorgará para los funcionarios de los niveles asistencial, técnico y profesional un Quince por ciento (15%) del valor del día sin pernoctar, calculado con base en la Escala Salarial establecida por el Gobierno Nacional y adoptado por el Decreto Departamental en lo concerniente a alimentación y Quince por ciento (15%) del valor del día sin pernoctar, calculado con base en la Escala Salarial establecida por el Gobierno Nacional y adoptado por el Decreto Departamental en lo concerniente a Transporte, cuando no se cuente con disponibilidad de vehículos por parte de la Administración Departamental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

Los funcionarios que soliciten la figura de comisión, deberán allegar de manera previa la programación de la totalidad de actividades mensuales que requieren de reconocimiento de Viáticos, los cuales deberán ser concertados con el jefe inmediato y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el procedimiento para el otorgamiento de los mismos. [...]

Que como quiera que al pacto colectivo aludido se le debe dar cumplimiento, mientras dure su vigencia, se hace necesario modificar el Decreto 713 de 2021 en cuanto a su artículo 8º, al cual se le agregará el numeral 2.1 transitoriamente.

Que, en razón a lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Modificar transitoriamente el artículo 8º del Decreto 713 de 2021, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VIÁTICOS.** El valor de los viáticos que se reconozca al funcionario público de la Administración Central del Departamento del Quindío comisionado, se determinará según la remuneración mensual del empleado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor. En todo caso, en la solicitud de otorgamiento de comisión y autorización de pago de viáticos, se deberá indicar de manera clara y detallada si la entidad que convoca o invita proveerá la alimentación, el hospedaje y el transporte terrestre para el desarrollo del objeto de la comisión, y en qué proporción, sin perjuicio de que la entidad pueda verificar tal información o solicitar la aclaración de la misma ante la entidad que convoca o invita.

Para la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cuando para el cumplimiento de la Comisión de Servicio al interior o exterior del país y por estrictas necesidades de este, se requiera pernoctar fuera de su sede o lugar habitual de trabajo se reconocerá hasta el cien por ciento (100%) del valor diario de los viáticos conforme a la escala de viáticos establecida en el decreto que para tal fin expide anualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública, que se encuentre vigente.

**PARAGRAFO 1.** Para los efectos pertinentes se hace necesario desagregar los porcentajes máximos a pagar por concepto de viáticos, así:

VIATICOS PERNOCTANDO	
GASTOS DE ALOJAMIENTO	HASTA EL 50%
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	HASTA EL 25%
GASTOS DE TRANSPORTE	HASTA EL 25%
<b>PORCENTAJE TOTAL A RECONOCER</b>	<b>HASTA EL 100%</b>

**PARAGRAFO 2.** Sólo se reconocerán viáticos, cuando el comisionado deba permanecer fuera de su sede habitual de trabajo, por lo menos un día completo en el lugar de la comisión.

**PARAGRAFO 3.** Respecto de los conductores, conductores mecánicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, cuando realicen desplazamientos de funcionarios del Nivel Central de la Entidad o de otras Entidades Públicas o contratistas de esta entidad o de personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional que presten servicios de protección y seguridad personal al señor Gobernador del Departamento del Quindío, previa autorización, no habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos a los mismos, por cuanto son



desplazamientos necesarios para facilitar la función prestada por estos, adicionalmente se realizan dentro de la órbita funcional de su empleo como conductor.

Lo anterior, sin perjuicio de que deban permanecer fuera de su sede habitual de trabajo, por lo menos un día completo en el lugar de la comisión. Motivo por el cual, se les reconocerá *i.* gastos de alimentación cuando no tengan que pernoctar y de *ii* alimentación y alojamiento cuando tengan que pernoctar, hasta por el porcentaje establecido en el párrafo 1 del numeral 1º de este artículo.

2. Cuando para el cumplimiento de la Comisión de Servicio no se requiera pernoctar fuera de su sede o lugar habitual de trabajo, se reconocerá por concepto de viáticos, hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor diario fijado en el numeral anterior.

El último día de una comisión siempre se reconocerá y pagará bajo la modalidad sin pernoctar.

**PARAGRAFO 1.** Para los efectos pertinentes se hace necesario desagregar los porcentajes máximos a pagar por concepto de viáticos cuando no se requiera pernoctar, así:

VIATICOS SIN PERNOCTAR	
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	HASTA EL 25%
GASTOS DE TRANSPORTE	HASTA EL 25%
<b>PORCENTAJE TOTAL A RECONOCER</b>	<b>HASTA EL 50%</b>

**PARAGRAFO 2.** Sólo se reconocerán viáticos, cuando el comisionado deba permanecer fuera de su sede habitual de trabajo, por lo menos un día completo en el lugar de la comisión.

**PARAGRAFO 3.** Respecto de los conductores, conductores mecánicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, cuando realicen desplazamientos de funcionarios del Nivel Central de la Entidad o de otras Entidades Públicas o contratistas de esta entidad o de personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional que presten servicios de protección y seguridad personal al señor Gobernador del Departamento del Quindío, previa autorización, no habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos a los mismos, por cuanto son desplazamientos necesarios para facilitar la función prestada por estos, adicionalmente se realizan dentro de la órbita funcional de su empleo como conductor.

Lo anterior, sin perjuicio de que deban permanecer fuera de su sede habitual de trabajo, por lo menos un día completo en el lugar de la comisión. Motivo por el cual, se les reconocerá únicamente gastos de alimentación hasta por el porcentaje establecido en el párrafo 1 del numeral 1º de este artículo.

2.1 Cuando un funcionario(s) de los niveles asistencial o técnico o profesional de la administración central del Departamento del Quindío deba desplazarse fuera del Municipio de Armenia Quindío a cualquiera de los once (11) municipios restantes del Departamento del Quindío con el fin de cumplir comisión de servicios y no se requiera pernoctar fuera de su sede o lugar habitual de trabajo, se reconocerá por concepto de viáticos hasta el treinta por treinta (30%) del valor diario fijado en el numeral 1 de este artículo respecto de aquellos conceptos que apliquen.

El último día de una comisión siempre se reconocerá y pagará bajo la modalidad sin pernoctar.

**PARAGRAFO 1.** Para los efectos pertinentes se hace necesario desagregar los porcentajes máximos a pagar por concepto de viáticos cuando se realice el desplazamiento en cumplimiento de comisión de servicios a cualquiera de los once (11) municipio del Departamento del Quindío y no se requiera pernoctar, así:

VIATICOS SIN PERNOCTAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

GASTOS DE ALIMENTACIÓN	HASTA EL 15%
GASTOS DE TRANSPORTE	HASTA EL 15%
<b>PORCENTAJE TOTAL A RECONOCER</b>	<b>HASTA EL 30%</b>

**PARAGRAFO 2.** Sólo se reconocerán viáticos, cuando el comisionado deba permanecer fuera de su sede habitual de trabajo, por lo menos un día completo en el lugar de la comisión.

**PARAGRAFO 3.** Respecto de los conductores, conductores mecánicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, cuando realicen desplazamientos de funcionarios del Nivel Central de la Entidad o de otras Entidades Públicas o contratistas de esta entidad o de personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional que presten servicios de protección y seguridad personal al señor Gobernador del Departamento del Quindío, previa autorización, no habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos a los mismos, por cuanto son desplazamientos necesarios para facilitar la función prestada por estos, adicionalmente se realizan dentro de la órbita funcional de su empleo como conductor.

Lo anterior, sin perjuicio de que deban permanecer fuera de su sede habitual de trabajo, por lo menos un día completo en el lugar de la comisión. Motivo por el cual, se les reconocerá únicamente gastos de alimentación hasta por el porcentaje establecido en el parágrafo 1 del numeral 1º de este artículo.

**PARAGRAFO 4.** Los funcionarios que soliciten la figura de comisión de servicios, deberán allegar de manera previa la programación de la totalidad de actividades mensuales que requieren de reconocimiento de Viáticos, los cuales deberán ser concertados con el jefe inmediato y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el procedimiento para el otorgamiento de los mismos.

3. Cuando los servidores públicos de la Administración Central del Departamento del Quindío deban desplazarse a eventos en los cuales sean invitados por otra entidad y esta les provea la alimentación, el hospedaje y el transporte terrestre para el desarrollo del objeto de la comisión, no se reconocerán viáticos por los días que estén cubiertos por el evento. Sin embargo, estas comisiones de servicio se deberán tramitar a través del formato establecido por la entidad para tal fin, especificando la entidad que asume los costos de la comisión de servicio y en qué proporción.

4. Para los casos en los que el comisionado sea invitado y la entidad anfitriona no cubra el cien por ciento (100%) de los viáticos y gastos de viaje, se reconocerán viáticos complementarios por los conceptos no contemplados en la invitación, tomando como referencia el valor diario del viático conforme a lo establecido en el numeral 1º del presente artículo.

5. La solicitud de viáticos de personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional que se encuentren en cumplimiento de las funciones de seguridad y protección del señor Gobernador del Departamento del Quindío, deberá ser suscrita por estos y contar con el visto bueno del señor Gobernador del Departamento del Quindío. Así mismo, deberá venir acompañada del documento mediante el cual se les autorice la comisión de servicios por parte de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional, según corresponda, siempre que aplique.

**PARAGRAFO 1.** Al tenor de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia *"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*

*Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."*

Dicho lo anterior, el personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía que se encuentre en cumplimiento de las funciones de seguridad y protección del señor Gobernador del Departamento del Quindío, no podrá solicitar, ni recibir dinero por concepto de viáticos más de una vez, por el mismo evento.

6. El Departamento del Quindío no reconocerá valores adicionales por gastos de transporte urbanos generados en



las ciudades de destino o traslados desde los lugares de residencia hasta el aeropuerto o terminales de transporte terrestre, en razón a que dichos conceptos se encuentran contemplados dentro del valor autorizado por viáticos.

7. El desplazamiento al lugar de la comisión deberá realizarse en transporte público terrestre colectivo legalmente constituido

En el evento que el servidor público se desplace a cumplir su comisión en el vehículo de su propiedad o de un tercero, el Departamento del Quindío queda exento de cualquier responsabilidad ante eventualidades que se presenten por la utilización del vehículo propio. Así mismo, tampoco se le reconocerá ni combustible, ni peajes para dicho vehículo.

Cuando la entidad suministre al funcionario el medio de transporte para el cumplimiento de una comisión, o este tenga asignado vehículo del Departamento, no se le reconocerán los gastos de transporte. No obstante, se reconocerá el valor del combustible (con cargo al contrato de suministro de combustible que se tenga vigente) y pago de peajes con cargo a la Caja Menor de Gastos Generales de la entidad.

Al personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional que presten servicios de protección y seguridad personal al señor Gobernador del Departamento del Quindío, a los cuales se le haya concedido y autorizado el pago de viáticos y gastos de viaje en virtud a comisión de servicios autorizada al señor Gobernador del Departamento del Quindío, y la entidad les suministre el medio de transporte terrestre para el cumplimiento de sus servicios de protección y seguridad o tengan asignado vehículo del Departamento no se les reconocerán los gastos de transporte. No obstante, se reconocerá el valor del combustible (con cargo al contrato de suministro de combustible que se tenga vigente) y pago de peajes con cargo a la Caja Menor de Gastos Generales de la entidad.

**ARTÍCULO 2.** El presente acto administrativo tendrá plena vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés 2.023, fecha en la que fenecen los efectos del pacto colectivo suscrito el veintidós (22) de noviembre de 2.023 entre el Departamento del Quindío y las organizaciones sindicales SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN, SINTRENAL SECCIONAL QUINDÍO, SUTEQ y la UNIÓN SINDICAL USCATRAB

**ARTÍCULO 3.** Los demás artículos del Decreto 713 de 2021 no sufrirán modificación alguna.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS**  
GOBERNADOR

Revisó: Johan Sebastián Orellana Sosa / Secretario Administrativo

Revisó: Daniel Fernando Torres Jiménez / Director Administrativo de Talento Humano

Revisó: Mónica Andrea Morales Betancourt / Profesional Universitaria

Proyectó: Diego Iván García Arango / Abogado contratista D.A.R.F.